

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA



Política de Confidencialidad Estadística

Junio 2026

La preservación del secreto estadístico en el INE. Política de confidencialidad

El Instituto Nacional de Estadística (INE) basa su trabajo en la confianza que los ciudadanos y empresas depositan en él, mediante la información que éstos proporcionan, y que es necesaria para la elaboración de las estadísticas que la sociedad y las instituciones le encomiendan.

En la base de esta confianza se halla el principio de secreto estadístico que rige la estadística para fines estatales, reconocido en el artículo 4 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) y desarrollado en el capítulo 3, que garantiza el secreto de todos los datos confidenciales relativos a las unidades estadísticas individuales que se tratan en las distintas fases de la producción de las estadísticas.

Para garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones legales y compromisos éticos¹ en lo relativo a la protección del secreto estadístico el INE ha creado el **Comité del Secreto Estadístico (CoSE)**, que es el órgano encargado de diseñar la política y los instrumentos necesarios en esta materia, así como de atender consultas internas y de asesorar a los servicios estadísticos de la Administración General del Estado. El CoSE sirve de cauce para recopilar y difundir buenas prácticas y realizar recomendaciones en materia de protección del secreto estadístico y, en general, informa sobre las principales cuestiones que atañen a la aplicación del secreto estadístico en el INE.

El [Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas \(CBPEE\)](#), adoptado por el INE y todo el sistema estadístico del Estado para todas las estadísticas del Plan Estadístico Nacional, incluye, en su principio número 5 (confidencialidad estadística y protección de datos), distintos indicadores que permiten realizar una evaluación del aseguramiento de la confidencialidad.

En este sentido, el INE ha adoptado las siguientes directrices de actuación:

1. "Se dispone de procedimientos efectivos de custodia de la información confidencial que se maneja en todas las fases del proceso estadístico"

- El INE cuenta con una política de seguridad de la información cuyo objetivo es garantizar la confidencialidad, integridad, autenticidad, trazabilidad y disponibilidad de la información y los servicios. Ésta se aplica a todos los sistemas de información del INE.
- Se dispone de normas específicas sobre la seguridad de la información en los procesos y sistemas de recogida de datos.
- Antes de la difusión de información estadística (datos agregados y microdatos), se aplican métodos de control de divulgación estadística para asegurar la confidencialidad estadística, por lo que, en los sistemas de difusión, la información publicada está siempre anonimizada.

2. "Se garantiza el conocimiento de todo el personal de la organización de la obligación de guardar secreto estadístico y de los procedimientos establecidos para ello en cada momento"

- En los planes de formación continua se programan cursos de formación y actualización en materia de secreto estadístico y se dispone de un manual de protección del secreto estadístico en la difusión y en el acceso a datos con fines

científicos que contiene la información legal relevante y las técnicas y recomendaciones sobre su aplicación.

- Se puede, asimismo, solicitar asesoramiento al CoSE sobre el uso de dichas técnicas en casos concretos. También se puede solicitar la preparación de material auxiliar para colectivos específicos.
- Todo el personal del INE que trabaja con información confidencial, incluyendo becarios, o estudiantes que realicen prácticas universitarias, firma una declaración individual de salvaguarda del secreto estadístico. Esta obligación se extiende a los trabajadores de empresas externas y al personal investigador de instituciones de investigación.

3. "Se comunica a los informantes la protección que se proporciona a los datos suministrados"

- Cuando los servicios estadísticos solicitan datos a ciudadanos o empresas, proporcionan a los interesados información suficiente sobre la protección que les dispensa el secreto estadístico, previsto en la LFEP.
- El personal entrevistador está adecuadamente formado sobre la protección que otorga a los datos el secreto estadístico e informa a los entrevistados sobre esta garantía.
- Los datos confidenciales procedentes de registros administrativos están igualmente protegidos por el secreto estadístico.

4. "Se informa a los usuarios de las estadísticas de las restricciones de la información proporcionada con motivo de la protección del secreto estadístico"

- En los sistemas de difusión, los datos protegidos por secreto estadístico aparecen etiquetados de manera especial cuando el método lo permite.
- Cuando se accede a algún producto de difusión en el que se ha aplicado un método de perturbación para no poner en riesgo la confidencialidad de la información, se informa a los usuarios en la medida que no comprometa la irreversibilidad del procedimiento aplicado.
- En los informes metodológicos de cada operación estadística se informa de los métodos aplicados para proteger la confidencialidad de la información.

5. "Se garantiza la preservación del secreto estadístico en los casos de cesión de datos confidenciales, previstos en la LFEP"

- Se establecen los protocolos necesarios para asegurar que se cumplen las condiciones previstas en la LFEP u otros instrumentos aplicables cuando se ceden datos confidenciales para usos estadísticos o científicos.
- Todas las cesiones de datos confidenciales se formalizan mediante convenios o acuerdos institucionales excepto en los siguientes casos:
 - Las cesiones a servicios estadísticos de la Administración General del Estado para operaciones incluidas en el Plan Estadístico Nacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1 de la LFEP.

- Las cesiones de datos confidenciales a instituciones de investigación, estudios o análisis que tengan lugar en virtud del artículo 15.3 de la LFEP y que se adapten a esos protocolos de autorización ya establecidos.
 - Las solicitudes de datos confidenciales que no se formalizan a través de convenio deben evaluarse siempre en el CoSE y se resuelven mediante Resolución de la Unidad competente.
 - El uso de datos confidenciales para la investigación con fines científicos que prevé la legislación europea y nacional está sujeto a estrictas normas de acceso.
- 6. “Se garantiza el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales en el ejercicio de la función estadística”**
- Además de las garantías específicas derivadas del secreto estadístico previsto en la LFEP, el INE garantiza el pleno cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales en todos los tratamientos de datos de personas físicas que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones, fundamentalmente lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
 - El INE cuenta con un Delegado de Protección de Datos y con los instrumentos de gobernanza necesarios para asegurar el cumplimiento efectivo de estas obligaciones.

¹ Además de la LFEP deben tenerse en consideración la normativa de protección de datos (fundamentalmente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), la normativa sobre regulación del Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y la normativa nacional y europea que regula el entorno digital y el uso de inteligencia artificial en lo que sea de aplicación, principalmente el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.

Así mismo, el artículo 4 LFEP establece que toda la producción estadística para fines estatales se desarrollará, se elaborará y se difundirá de acuerdo con los principios y requisitos regulados en la presente ley, en el Reglamento 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y con los estándares de calidad y principios recogidos en el Código de Buenas Prácticas de las estadísticas europeas.

Por lo tanto, son de aplicación directa los reglamentos que en esta materia han sido aprobados en la UE para la elaboración de las estadísticas europeas (Reglamento (CE) nº 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2009 relativo a la estadística europea y su reglamento de desarrollo, el Reglamento (CE) nº 557/2013 de la Comisión de 17 de junio de 2013 sobre acceso a datos confidenciales con fines científicos).